



CAÑÓN & CAÑÓN
ABOGADOS

Grupo Cañón & Cañón
Tel: +(57 1) 691 8311
Calle 99 No. 7ª - 77
Bogotá. D.C., Colombia.
www.canonycanon.com



PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA
AÑO 2021

INFORME EJECUTIVO SEGUNDA PARTE

En esta segunda entrega, presentamos los principales aspectos relativos los mecanismos de lucha contra la evasión y las medidas para la reactivación económica.

MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN

1.1. Valor comercial de bienes inmuebles: Se propone que en los procesos de escrituración de bienes inmuebles, los notarios determinen su valor comercial haciendo uso del sistema de georreferenciación establecido por la DIAN mediante Resolución.

Así, en caso de que el valor comercial establecido por las partes difiera del establecido por el notario mediante este mecanismo, éste deberá informarlo a las partes y a la DIAN. De no hacerlo, sería sancionado en los términos del artículo 651 del E.T., es decir, con la sanción por no enviar información o enviarla de forma extemporánea o con errores.

1.2. Inscripción en el RUT: Se propone que la Administración de Impuestos pueda inscribir de oficio en el Registro Único Tributario (RUT) a las personas naturales que sean sujetos de las obligaciones administradas por ésta. Para ello, el Departamento Nacional de Planeación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y Migración Colombia compartirían la información básica necesaria para la inscripción.

1.3. Facturación electrónica: Se propone que:

- Además de la factura de venta y los documentos equivalentes, el sistema de facturación comprenda todos los documentos electrónicos determinados por la DIAN.
- La no transmisión en debida forma de los documentos del sistema de facturación daría lugar a la sanción establecida en el artículo 651 del E.T. (Sanción por no envío, envío extemporáneo o envío erróneo de la información).
- La expedición de los documentos que hacen parte del sistema de facturación sin los requisitos establecidos daría lugar a la sanción establecida en el artículo 652 del E.T. (sanción por expedir factura sin requisitos); y, la no expedición de los mismos daría lugar a la sanción prevista en el artículo 652-1 del E.T. (sanción por no facturar).

- La factura de talonario o de papel, sólo tendría validez en los casos en que el sujeto obligado a facturar presente inconvenientes tecnológicos que le imposibiliten facturar electrónicamente.
- Las plataformas de comercio electrónico deberían poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta.
- En las operaciones de crédito o en aquellas donde se otorgue un plazo para el pago, el adquirente debería confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos mediante mensaje electrónico remitido al emisor. Lo anterior, a efectos de que la factura electrónica de venta se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.
- Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas (IVA), se requeriría de factura de venta, documento equivalente y/o de los documentos antes mencionados.
- El ticket de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrían expedir los sujetos obligados a facturar, siempre que la venta del bien y/o prestación del servicio no supere cinco (5) UVT (\$181.540) por cada documento equivalente P.O.S. que se expida, sin incluir el importe de ningún impuesto. Lo anterior, sin perjuicio de que el adquirente del bien y/o servicio exija la expedición de la factura de venta.
- Para efectos de que se materialice la transferencia de derechos económicos contenidos en una factura electrónica que sea un título valor, el enajenante, cedente o endosatario debería inscribir la transacción en el Registro de las Facturas Electrónicas de Venta administrado por la DIAN - RADIAN. Hasta tanto no se realice el registro de las operaciones en el RADIAN, no se haría efectiva la correspondiente cesión de derechos.

1.4. Determinación oficial del impuesto sobre la renta: Se propone:

- Facultar a la DIAN para realizar una determinación oficial del impuesto sobre la renta y complementarios a través del sistema de facturación.
- Que la base gravable, así como todos los demás elementos para la determinación y liquidación del tributo se establezcan por parte de la DIAN conforme a la información obtenida de terceros, el sistema de factura electrónica y demás mecanismos contemplados en el Estatuto Tributario.
- Que en los casos en que el contribuyente no estuviese de acuerdo con la factura del impuesto sobre la renta y complementarios expedida por la Administración Tributaria, éste

deba declarar y pagar el impuesto dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de inserción en la página web de la DIAN. En este caso, la factura perdería fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno.

- Que cuando el contribuyente no presente la declaración dentro del término señalado, la factura quedaría en firme y prestaría mérito ejecutivo. Así, la Administración Tributaria podría iniciar el procedimiento administrativo de cobro de la misma.

1.5. Intercambio automático de información: Se propone que la DIAN disponga, mediante resolución, los sujetos obligados a enviar información, así como el tipo de información necesaria para el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de intercambio de información.

Asimismo, se propone que el no envío de información sea causal de no apertura de la cuenta bancaria o del cierre de la misma. Además de ser procedente la aplicación de la sanción regulada en el artículo 651 del E.T. (Sanción por no envío, envío extemporáneo o envío erróneo de la información).

1.6. Concepto de beneficiario final: Se proponen las siguientes modificaciones frente a la regla actual:

- Sería beneficiario final:
 - La(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente.
 - Un cliente.
 - La persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción.
 - La(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.
- Serían beneficiarios finales de personas jurídicas:
 - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del 5% o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un 5% o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica.
 - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente.

- Representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica (*Cuando no se logre identificar una persona bajo las reglas anteriores*).
- En las estructuras sin personalidad jurídica: Se considerarían beneficiarios finales las personas naturales que ostenten las siguientes calidades:
 1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
 2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
 3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
 4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
 5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

Si alguna de las calidades descritas se encontrase en cabeza de una persona jurídica, el beneficiario final sería la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica.

- Las nuevas reglas sobre este tema deberían interpretarse de conformidad con los criterios señalados por el Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI y sus respectivas notas interpretativas.
- Se crearía el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el cual haría parte integral del RUT, y cuyo funcionamiento y administración estaría a cargo de la DIAN.
- Se crearía el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica cuyo funcionamiento y administración también estaría a cargo de la DIAN.
- Cuando el obligado por el RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada, será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del E.T.

MEDIDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECÓNOMICA

- 2.1. Días sin IVA:** Aunque, en principio, esta era una medida transitoria, con este Proyecto de Ley se propone incorporarla de manera permanente al ordenamiento jurídico.

Bajo esta medida, se considerarían exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) bienes como vestuario, electrodomésticos, computadores, elementos deportivos, útiles escolares, entre otros; siempre que su precio de venta no supere los límites en UVT que se proponen.

Frente a este beneficio, es importante mencionar algunos puntos relevantes:

- Los periodos de la exención en el IVA podrían ser hasta de tres (3) días al año y se regirían por la hora legal de Colombia.
- Los periodos en los que serían enajenados los productos seguirían siendo definidos por el Gobierno Nacional mediante Decreto.
- El consumidor final podría adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable.
- El responsable que enajene los bienes cubiertos con el beneficio tendría derecho a impuestos descontables en IVA, siempre que cumpla los requisitos de ley.
- Los bienes que sean excluidos o exentos, mantendrían su calidad y características, a pesar de aplicarles este tratamiento.

2.2. Exención de IVA para servicios de hotelería y turismo: Se propone la extensión hasta el 31 de diciembre de 2022, de la exención de IVA a la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo (RNT), y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que, según la ley, corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

2.3. Ampliación de la vigencia del Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF: Se propone que para aquellos potenciales beneficiarios que para el periodo de cotización de marzo de 2021 hubiesen tenido un máximo de cincuenta (50) empleados, se amplíe la vigencia del PAEF desde el mes de julio hasta el mes de diciembre de 2021.

Frente a esta medida, se resalta lo siguiente:

- Únicamente los potenciales beneficiarios podrían solicitar el aporte estatal que otorga el PAEF, por una vez mensualmente, para las nóminas de los meses de julio a diciembre de 2021.
- Los potenciales beneficiarios no podrían serlo respecto de aportes por un número mayor al de cincuenta (50) empleados.

- En diciembre de 2021, el Gobierno podría disponer mediante decreto la extensión del PAEF máximo hasta el 30 de junio de 2022, únicamente para los potenciales beneficiarios que a marzo de 2021 cuenten con máximo 50 trabajadores.

2.4. Incentivo a la creación de nuevos empleos: Se propone la creación del incentivo a la generación de nuevos empleos; el cual estaría dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales, así:

- Trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad: El empleador recibiría como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales.
- Trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes a que hace referencia el inciso anterior, y que devenguen hasta tres (3) SMLMV: El empleador recibiría como incentivo un aporte estatal equivalente al diez (10%) de un (1) SMLMV por cada uno de estos trabajadores adicionales.

Algunas características adicionales del beneficio serían las siguientes:

- El incentivo estaría vigente desde la promulgación de la presente Ley de Inversión Social hasta agosto de 2023.
- El empleador sólo podría recibir dentro de la vigencia de este incentivo, un máximo de doce pagos.
- El incentivo no podría otorgarse de manera simultánea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios, que se hubiesen creado con el objeto de incentivar la contratación formal de la población.
- El Ministerio del Trabajo establecería el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades con ocasión de la aplicación de este beneficio.

NOTA:

La información suministrada en el presente documento es de carácter general e ilustrativo, y no constituye una asesoría legal en casos particulares. El presente documento se preparó con base a las leyes, resoluciones, conceptos o demás reglamentación de contenido legal expedida por las entidades antes mencionadas.